

Mártes

19 DE NOVIEMBRE DE 1833.

Año 1.º

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

111

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el Escmo. Sr. D. Felipe de Córdoba presidente de la Real comision de Valimiento se me ha comunicado en 5 del corriente la Real órden que con sus prevenciones es como sigue.

»Con fecha 15 de julio último me ha comunicado el Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda la Real órden que sigue.— Escmo. Sr.— He dado cuenta al Rey N. S. de la esposicion de V. E. de 29 de setiembre del año anterior en que manifestó la utilidad de que se enagenen vitaliciamente en pública subasta las Contadurías de hipotecas que proveen las Justicias y Ayuntamientos en los escribanos de estos; y enterado S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el dictàmen de la Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores, que desde luego se proceda à la enagenacion vitalicia de las espresadas Contadurías de hipotecas en beneficio de la Real Caja de Amortizacion, segun està mandado en Real órden de 1.º de junio de 1830 para las escribanías de Ren-

tas que pertenecen à la Real Hacienda bajo las correspondientes seguridades por parte de los elegidos de probidad, suficiencia, fianzas y pago de valimiento, prefiriéndose por el tanto supuestas las mismas condiciones à los escribanos de Ayuntamiento ó que los mismos Ayuntamientos, como dueños por la ley de hacer por estas elecciones en sus escribanos del Cabildo, satisfagan el propio servicio de valimiento. De Reas órden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efecto-consiguientes.— En su consecuencia lo traslado à V. S. à fin de que persuadiéndose de la importancia de la preinserta Real resolución de S. M., con el laudable objeto de aumentar los ingresos à la Real Caja de Amortizacion se sirva remitirme à la posible brevedad relaciones individuales de los oficios enagenados de la Corona, de que habla y que haya en las ciudades y cabezas de partido de esta provincia, especificándose en ellas cuales sean de propiedad particular, sus respectivas calidades, nombres de los dueños, tenientes, y si tienen ó nó pagado el valimiento; y cuales las que corresponden à la corona por hallarse servidas por los escribanos de los Ayuntamientos en virtud de nombramiento de estos, encargando desde luego à V. S. la remision de los expedientes de tasación; y para que esta pueda aproximarse con la posible certeza el valor que dichas Contadurías de hipotecas puedan tener en la actualidad, se dará noticia de este por medio de certificacion que al efecto habrá de expedir el Contador ó escribano de Ayuntamiento que desempeñe el oficio de hipotecas; cuya certificacion será comprensiva de los productos que haya readido el oficio en los cinco últimos años, manifestando el número de documentos que se hayan autorizado y sus productos, sacándose à una suma el agregado de todas, bajo su mas estrecha responsabilidad si en la confrontacion que con ella y el asiento del oficio de hipotecas se haga por la persona que se designe se notase falta de exactitud.—Asi pues, V. S. penetrado de lo útil que es al Real servicio la actividad y celo en cumplir las soberanas resoluciones, no dudo se apresurará à disponer lo conveniente para que todo se ejecute sin la menor demora, conminando à las Justicias y Ayuntamientos que falten à lo prevenido en esta, de que me acusará V. S. el recibo y las re-

sultas à su debido tiempo, con inclusion de las indicadas certificaciones que habrán de presentarle las cabezas de partido cada una de su respectiva Contaduría de hipotecas.”

A cuyo fin lo comunico à los Ayuntamientos de esta isla para que haciéndoselo saber à sus respectivos Contadores de hipotecas, remitan à esta Intendencia en el preciso término de 15 dias las relaciones y certificaciones con la especificacion con que se me reclaman por S. E. Palma 14 de noviembre de 1833.—*Rafael de Garfias Laplana.*

CAPITANIA GENERAL DE ESTAS ISLAS BALEARES.

Agencia de España en Argel.—Escmo. Sr.—Los patrones de los barcos de las islas Baleares vienen à esta, por la mayor parte, sin hacer legalizar sus patentes de sanidad por los cónsules franceses respectivos segun està mandado, y à consecuencia de esta reclamacion hecha por ese cónsul general, esta junta de Sanidad ha dispuesto, en sesion de ayer, someter à una cuarentena de observacion de cinco dias à los que no hubiesen llenado esta formalidad, dándome aviso oficial de esta determinacion; he sido prevenido de ella por un individuo de dicha junta, y como piense salir de esta en el dia de hoy el capitán Esteve del javeque de esa matrícula llamado el Belisario, he creido de mi deber aprovechar de su salida para dar à V. E. el debido conocimiento, sin esperar el aviso oficial de que se trata, à fin de poder evitar à los patrones esta estorsion, rogándole haga publicar esta medida.—Dios guarde à V. E. muchos años. Argel 15 de noviembre de 1833.—Escmo. Sr. = Vicente de Zugasti.—Es-celentísimo Sr. D. Juan Antonio Monet Capitan general de las islas Baleares = Palma.

SUBDELEGACION GENERAL DE POLICIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Habiéndose dispuesto por la órden general de 9 del corriente expedir las licencias absolutas à los cuerpos de voluntarios Realistas de estas islas, se hallan sus individuos en el goce de iguales prerogativas que los demas vasallos para

usar armas; en su consecuencia, conservando sus espadas los oficiales interin tengan en su poder los Reales despachos ó resuelva S. M. lo conveniente, deberán los demas obtener de la Policía la competente licencia de uso de armas de pago, si quieren conservar una escopeta para dedicarse à la diversion de la caza ó seguridad de su propiedad: obteniendo como hasta ahora los habitantes de caseríos aislados. Los encargados de Policía de esta provincia haràn entender esta mi disposicion à quienes competa, y aquellos que tengan escopetas propias y no quisiesen obtener la competente licencia deberán entregarlas en la casa del Ayuntamiento, donde, conservàndoseles la propiedad para su venta ú otra enagenacion legal, seràn custodiadas bajo la responsabilidad de aquella corporacion, dàndoseles à los interesados à su entrega el competente recibo para su resguardo.

Palma 12 noviembre de 1833.—*Juan Antonio Monet.*

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Dias ha que ante vosotros habria venido la Real Audiencia en union de su digno Presidente, à renovar el voto solemne de sostener à toda costa la causa de nuestra REINA ISABEL II, si hubiera creido que peligraba por la fuerza, ó posible el devaneo de que se la disputase su justicia por el racionio. Pero ya algunos se atrevieron à empuñar la espada de la sedicion, y à poner lengua en la legitimidad de sus derechos, y ahora es que la Audiencia debe mostrarse en medio de vosotros. De vosotros, que fallasteis por un instinto de conveniencia y por presagio de vuestra felicidad, la contienda á favor de ISABEL, antes de examinar sus títulos. Faltaba el convencimiento; pero ya habeis visto las leyes, que fundan sus pretensiones, conservadas intactas entre mil vaivenes políticos: espresado el mismo sentimiento por la Nacion entera en diversas épocas y bajo distintas formas: la ordenanza de la sucesion á la Corona, afirmada por la mano del tiempo y aplaudida en todas las edades; y de todo fue fácil inferir, que esta disposicion contenia dentro de sí algo, no comun á las demas leyes, que la preservó de la

corrupcion y de la inestabilidad. Aun pudisteis advertir que si fuera concedido al poder de un Monarca hacer bambolear un monumento de tanta solidez, el poder igual de otro Monarca podria nuevamente asentarlos sobre sus cimientos: en ellos descansan los derechos de la Primogénita de Fernando; lo sabeis.

No lo ignoran sus contrarios. La porfía de arrancar de los labios moribundos del Padre la renuncia de los derechos de la Hija ¿no prueba la poca confianza que tenian en su causa? Si ahora pueden alegar buenas razones para defenderla ¿por qué quisieron los importunos turbar los postreros instantes de la vida del Rey, para obligarle á un sacrificio que la naturaleza repugnaba, y la Nacion jamas habria aceptado? Nunca, nunca hubiera recibido una ley, que ultrajaba á la piedad y ofendia los derechos de una preciosa Niña, á quien tan tiernamente ama. Débil, y desvalida, y despojada en la cuna por las mismas manos que debieron protegerla, habria sido la pupila de los españoles y la huérfana de los pueblos.

Pero ¿qué dirán despues que el Monarca, recobrada ya su razon, ha desmentido aquel documento, y reprobádolo como una alevosía y un atentado atrocísimo contra su Persona augusta? Antes pudiera decirse que la Hija de Fernando no tenia por enemigos sino algunos ignorantes de sus fueros; pero despues que tentaron sorprender pérfidamente la aprobacion del Rey, confesaron que sin ella era injusta su demanda.

Pero la Religion..... Cómo? la Religion no autoriza rebelarse contra sus Soberanos: la Religion no aconseja atizar las discordias civiles, ni dar calor á las querellas entre hermanos: la Religion predica la paz y el amor á nuestros prójimos, á cuyo único precepto reduce toda su ley. ¿En dónde han hallado que la Religion mande armar la mano de puñal y el pecho de loriga? Resignacion; pero no una resignacion forzada: humildad; pero no una humildad hipócrita: penitencia; pero no una penitencia de perspectiva, son las armas con que el cristiano pelea, y se cubre en la guerra del espíritu contra la carne, y de la razon contra las pasiones.

Si; pero ¿qué importa cuando los enemigos tienen la fuer-

za? la justicia siempre se pone de parte del vencedor y el oprobio de la del vencido.

Los necios! Diez años hace que estan amontonando sin obstáculo los medios de agresion; la riqueza, la autoridad, la fuerza del Estado; todo estuvo á su arbitrio y de todo usaron sin guardar medida: ¿qué hicieron de tantos recursos? Cada prueba les dió un desengaño, y cada ensayo una resistencia en la inmovilidad de los pueblos; guárdense ya de provocarlos y de insultarlos otra vez.

Insulares: la Audiencia sabe que no son necesarias las exortaciones, y aun lo son mucho ménos las amenazas; pero no debiendo dispensarse, en tan críticas circunstancias, de manifestar sus propias ideas y disposiciones, tiene ademas el objeto de advertir, á los que tal vez contasen para sus proyectos con las condescendencias de la autoridad judicial, cuanto se engañan en esta esperanza, y que el menor desvío de de la ley se castigará severísimamente, sin considerar en la persona del transgresor ni la dignidad ni el carácter de que esté adornado.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de este Reino se manda publicar, circular y fijar en los sitios acostumbrados de esta ciudad y pueblos del territorio de esta Real Audiencia. Dada en la Sala de Acuerdo á 16 de noviembre de 1833.—Juan Antonio Monet.—D. Ignacio María Higuera.—D. Juan Manuel de Junco.—D. Gabriel Cernelo y Velasco.—D. Francisco Antonio Calatayud.—D. José Francisco Morejon.—Por mandado de S. E.—Juan Antonio Pelleró y Pou, escribano de Cámara.

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

Por disposicion del M. I. S. Intendente de esta provincia, el dia 26 del corriente á las doce de su mañana, se rematará en el patio de esta Intendencia una jàvega con todos sus arreos y su lancha. Palma 16 de noviembre de 1833.

Francisco Arias escribano.

SOBRE LA ESTADISTICA MERCANTIL Y AGRICOLA.

El aumento de riquezas en razon progresiva, segun el órden de la misma naturaleza, es el resultado indispensable del aumento de poblacion.

Si el aumento de poblacion produce el de la riqueza, en proporcion al número de individuos que resulte haber demas, ningun aumento material se verificará en la parte proporcionada que comprenda á cada individuo, pero la suma total de riqueza en la comarca se verificará necesariamente, en razon del mayor número de personas que haya en ella, á pesar de que distribuyéndose aquella entre todas estas, la parte que venga á tocar respectivamente á cada una será la misma: por ejemplo, si un distrito compuesto de dos mil personas, reparte entre sí una renta de la cual á cada una de ellas corresponda anualmente la cantidad de mil reales, la renta total de aquel mismo distrito será de dos millones. Supongamos ahora que aquellas dos mil personas se aumenten hasta el número de cuatro mil, la suma de la riqueza total perteneciente á toda la comarca debe aumentarse tambien á cuatro millones, y sin embargo, la cantidad que corresponderá á cada uno de sus individuos, será al hacerse el reparto la de los mismos mil reales. Bien diferente de este es el sistema que guarda la naturaleza: y por muy miserable que aquel aparezca, aun le encuentran muy feliz aquellos teoristas, cuyas máximas se oponen al aumento de poblacion.

Segun los errados cálculos de estos, los mil reales que á cada individuo correspondieron, lejos de mantenerse en pie ó de aumentarse, tienden constantemente á disminuirse con el aumento de poblacion, reduciéndose á novecientos, ochocientos, setecientos, y aun quizás mas: y siguiendo sus fantásticas ideas, debemos suponer que si la poblacion llega á ser de gran consideracion, al fin nada dividirán entre sí. La naturaleza, sin embargo mas sabia y pródiga jamas podrá presentar el cuadro de un sistema tan descabellado, y abominable.

Verdad es que un decremento ó retroceso de esta clase podria tal vez espermentarse, aun con arreglo al sistema mismo que la naturaleza tiene establecido, pero tales declinaciones, aun cuando realmente las haya, nunca serán mas que meras escepciones de la regla general, y provienen siempre de las circunstancias adversas que las originan, que ó bien son momentáneas ó permanentes, segun por ejemplo se observa, con demasiada frecuencia en Irlanda, dimanada

de aquellas chocantes subdivisiones que en el arriendo de las tierras se acostumbra hacer, y del monstruoso sistema temporario que fuerza á los labradores á vivir estancados sobre el terreno, rodeados de inmundicias y de miseria; sin embargo semejante resultado no debe precisamente atribuirse á las disposiciones de la naturaleza, sino á la loca mania de los hombres en general.

Vista general de los resultados que se experimentan en el sistema que observa la naturaleza.

El sistema productivo que observa la naturaleza es enteramente opuesto á los que producen las disposiciones á veces disparatadas de los hombres; pues que no solamente el aumento de número contribuye á aumentar la riqueza territorial en los individuos, sino tambien las ocupaciones, las rentas y las comodidades individuales de todos; cuyo aumento no solo se limita á guardar constantemente una exacta proporcion con el número progresivo de individuos, sino que mas bien llega á ser siempre superior. Por la naturaleza misma de la circulacion todo aumento en el número de circuladores ó de personas, segun el tercer principio de produccion contribuye necesariamente á aumentarla no con arreglo al dividendo ya mencionado, sino conforme á un nuevo cómputo que á proporcion del número progresivo de individuos se aumentará tambien; y para demostrarlo con mayor claridad adoptaremos por imaginario ejemplo un número cualquiera. Supongamos que en una pequeña isla existen 400 circuladores entre los que se reparte una cantidad de 20,000 rs. que corresponde á cada uno la suma de 50. Si estos mismos circuladores se aumentan desde 400 á 500, repartirán anualmente en vez de 25,000 segun el cómputo anterior 30,000 por ejemplo, ó con arreglo á su número, la parte de cada individuo será de 60, cuyos últimos guarismos adoptamos únicamente con el objeto de ilustrar la cuestion. Son tantas, sin embargo, y tan diversas las circunstancias que influyen á producir este aumento, que puede haber la mayor diversidad en el diferente número de individuos con respecto á las proporciones de aumento de riqueza, siendo una de las mas poderosas, la mayor ó menor felicidad de los Estados en general. (Se continuará.)

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.